



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 26 mayo, 2017

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-001231-0166-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000650	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso planteado por el apoderado del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000655-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000651	9:35 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000726-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000652	9:40 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 26 mayo, 2017

11-000776-1102-LA Riesgo del trabajo LABORAL 2017/ 000653 9:45 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
11-001025-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000654	9:50 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
11-001240-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000655	9:55 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
12-000225-0641-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000656	10:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 26 mayo, 2017

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
12-000862-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000657	10:05 am

Por tanto: En lo que fue objeto de recurso, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-001703-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000658	10:10 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho, se desestima la demanda en todos sus extremos petitorios y se condena a la parte vencida al pago de ambas costas, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-002345-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2017/ 000659	10:15 am

**Fecha de Votación: viernes, 26 mayo, 2017**

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge parcialmente la demanda. Se condena al Estado a pagar al actor, como horas extra, un total de ciento sesenta y dos horas, a razón de seis por día, durante las siguientes fechas: Del año dos mil diez: cuatro de julio, veintinueve de agosto, veintiséis de setiembre, veinticuatro de octubre y diecisiete de diciembre. Del dos mil once: dieciséis de enero, trece de febrero, trece de marzo, ocho de mayo, diecinueve de junio; tres y veintinueve de julio, veintiocho de agosto; nueve y veintitrés de octubre y cuatro de diciembre. Del dos mil doce: quince y veintinueve de enero, veinticuatro de febrero, veinticinco de marzo, diecisiete de junio, quince de julio, doce de agosto, nueve de setiembre, tres de octubre, cuatro de noviembre y dos de diciembre. Se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento generan en las vacaciones, aguinaldos y salarios escolares. Sobre las sumas resultantes deberá pagar los intereses legales, a partir del momento en que cada una fue exigible y hasta su efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado deberá indexar la condena, con base en la variación del costo de la vida, según el Índice de Precios al Consumidor. Los intereses se calcularán sobre los montos aún sin indexar. Respecto de todas esas pretensiones se deniega la excepción de falta de derecho. Esta se acoge en cuanto a la solicitud de diferencias en los demás pluses y derechos salariales, así como respecto de la pretensión para que se ordenara al Estado que no lo llame a laborar efectivamente durante el período de disponibilidad para atender labores ordinarias, sino únicamente en casos de emergencia y eventos extraordinarios debidamente comprobados, extremos que se declaran sin lugar. También se deniega la solicitud para que del total de la condena se retenga un diez por ciento correspondiente al contrato de cuota litis. Se condena al Estado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.